

Constancia secretarial. Al Despacho de la señora Jueza informando que, la Notaría Diecinueve del Círculo de Cali allegó acta complementaria solicitada en providencia que antecede.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 12 de septiembre de 2023. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1693

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

i) Verificada el acta complementaria al registro civil de nacimiento de la menor de edad S.ESCOBAR CAMPO, se advierte que se denunció como padre biológico a quien responde al nombre de JULIAN RAMIRES, tal como se evidencia:

ACTA COMPLEMENTARIA No 198
NUIP 1111569682

De la partida de nacimiento de SAMAR ESCOBAR CAMPO hijo extramatrimonial.
(Nombres y apellidos del menor)

De CLAUDIA MARCELA ESCOBAR CAMPO En la República de Colombia, Departamento de VALLE DEL CAUCA
(Nombres y apellidos del compareciente)

Municipio de SANTIAGO DE CALI a 06 de NOVIEMBRE dos mil dieciocho (2018). Compareció
al 59873276
(Nombres y apellidos del compareciente)

De fecha 06 DE NOVIEMBRE 2018. En respuestas a las preguntas del funcionario y bajo propuesta de no fallar a verdad, el declarante dijo:

Denuncio como padre extramatrimonial del menor a quien esta acta se refiere, al señor:
JULIAN RAMIRES

Por lo anterior, pese a que en la causa media reconocimiento paterno de JOSE JULIAN MURILLO RICO, lo cierto es que advirtiendo que la progenitora denunció como padre a una persona diferente, emerge la necesidad de hacer llamamiento de JULIAN RAMIRES de cara al contenido del art. 61 del C.G.P.

ii) Así las cosas, el Despacho **REQUIERE** a la Defensora de Familia que representa los intereses de la parte actora, para que en un término **no superior a TRES (3) DÍAS**, indique datos cardinales para efectuar la notificación del mencionado, esto es, el lugar, la dirección física y electrónica que tenga aquel para efectos de librar la notificación respectiva.

iii) **NOTIFICAR** esta decisión, además de los estados electrónicos, de manera personal a través de las direcciones electrónicas que se registran en el proceso, correspondiente a las partes, defensora y abogados. Esta labor se materializará a través del personal de

secretaría o el dispuesto para ello por la necesidad del servicio de manera
CONCOMITANTE con la notificación por estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **609ad8b5f9b1d7054ae624cf36316052d8d9844b27e761998587ad73924f9a33**

Documento generado en 21/09/2023 08:38:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>